



Medellín, martes 10 de marzo de 2020

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.560

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060006071	Marzo 04 de 2020	3	060006701	Marzo 05 de 2020	23
060006430	Marzo 04 de 2020	5	060006727	Marzo 06 de 2020	26
060006431	Marzo 04 de 2020	8	060006741	Marzo 06 de 2020	28
060006526	Marzo 05 de 2020	12	060006759	Marzo 06 de 2020	31
060006530	Marzo 05 de 2020	15	060006782	Marzo 06 de 2020	33
060006595	Marzo 05 de 2020	18	060006901	Marzo 06 de 2020	36
060006665	Marzo 05 de 2020	21			

---



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBE  
RESOL

Radicado: S 2020060006071

Fecha: 04/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



### "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ARABIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ARABIA**, del municipio de **SAN LUIS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 307 del 21/02/1978 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 60 del 10/02/2020. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ARABIA**, del municipio de **SAN LUIS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 307 del 21/02/1978 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Lizandro Arley Duque Vergara con cédula de ciudadanía número 1037973366, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUPITA CAÑAS JARAMILLO**  
Directora de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		02/03/2020
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		02/03/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2020060006430

Fecha: 04/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al establecimiento **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"**, para la prestación del servicio educativo en el municipio no certificado de Andes - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El establecimiento **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"**, se encuentra registrada en Cámara de Comercio con NIT: 901287724-4, de naturaleza privada y su representación legal esta a cargo de la Señora **DEISY ANDREA LOPEZ AGUDELO** con cédula de ciudadanía N°1.020.402.500.

La representante legal **DEISY ANDREA LOPEZ AGUDELO** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"**, mediante radicados 2019010274728 de 2019/07/22, 2019010447440 de 2019/11/19 y 2020010049818 de 2020/02/11, presentó solicitud para obtener Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, con el fin de ofertar el servicio educativo en las sede del municipio no certificado de Andes - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita realizada a la planta física por parte de los funcionarios de la dependencia, recomiendan otorgar la Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"**, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"**, con sede principal en el municipio de Andes - Departamento de Antioquia:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
ANDES	CALLE 50 N° 49 - 12 LOCAL 103	3147270282	ceasuroeste@gmail.com

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Licencia de Funcionamiento no autoriza al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"**, a ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El establecimiento **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"**, no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

**ARTÍCULO TERCERO:** En todos los documentos que expida el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"**, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución a la Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	Cristian Rosero	03/03/2020
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	J. M. Correa	03-03-2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Teresita A.	3/3/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

Radicado: S 2020060006431

Fecha: 04/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por medio de la cual se registran unos programas de formación académica en idioma inglés a la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Marinilla - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibid., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el



funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución N° 050175 del 26 de Diciembre de 2011 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

El representante legal **Pbro. LUIS ARGEMIRO GARCÍA MONSALVE** mediante radicados 2019010484660 de 2019/12/13, 2019010432013 de 2019/11/08 y 2020010055424 de 2020/02/13 presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación académica en inglés para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Marinilla - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación académica en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI**:

**MUNICIPIO:** MARINILLA  
**Sede:** Calle 30 N° 36 - 11  
**Tel:** 5690120  
[dircentroidiomas@tecnologicoscoredi.edu.co](mailto:dircentroidiomas@tecnologicoscoredi.edu.co)

Denominación del Programa	Horas	Costo por programa 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Acceso A1	160 Horas	\$ 1.120.000	Diurna 10 Horas semanales 40 horas mes (lunes a sábado) 10 Horas semanales 40 horas mes (Sábado o Domingo)	Presencial	Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Acceso A1
Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Plataforma A2	160 Horas	\$ 1.120.000	Diurna 10 Horas semanales 40 horas mes (lunes a sábado) 10 Horas semanales 40 horas mes (Sábado o Domingo)	Presencial	Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Plataforma A2
Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Umbral B1	240 Horas	\$ 1.680.000	Diurna 10 Horas semanales 40 horas mes (lunes a sábado) 10 Horas semanales 40 horas mes (Sábado o Domingo)	Presencial	Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Umbral B1
Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Avanzado B2	240 Horas	\$ 1.680.000	Diurna 10 Horas semanales 40 horas mes (lunes a sábado) 10 Horas semanales 40 horas mes (Sábado o Domingo)	Presencial	Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Avanzado B2

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	03/03/2020
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>Jorge Mario Correa Vélez</i>	03-03-2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	3/3/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2020060006526

Fecha: 05/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental No. D2018070002069 del 30 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere contratar el objeto que consiste en “Prestar el servicio técnico de mantenimiento y suministro de repuestos a los equipos marca KRONES y KOSME de la línea de envasado No. 1 y No. 3 y los equipos de la línea No. 4 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
2. Que para tal efecto el Gerente designó mediante Resolución Radicado No. S 2020060002567 del 05/02/2020, el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de contratación directa, por no pluralidad de oferentes.
3. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, cuenta en su proceso productivo con diferentes líneas de envasado para vidrio y PET que incluyen dentro de sus equipos depaletizadoras, triblocks, etiquetadoras, formadoras de cajas, empacadoras, transportadores de envases y cajas y selladoras de cajas entre otros las cuales permiten el envasado completo de nuestras diferentes referencias que conforman el portafolio de productos.
4. Que la Línea de envasado No. 4 y la encartonadora, etiquetadora y cerradora de la Línea de envasado No. 1 y la etiquetadora de la línea No. 3, fueron suministrados por la Firma Krones Andina quien es representante exclusivo para Colombia de cada una de las marcas de los equipos instalados.
5. Que el grupo KRONES AG de Alemania, está conformado por la filial KOSME en Italia y más de 80 oficinas de venta en el mundo, dentro de las que se encuentra la firma KRONES ANDINA LTDA en Colombia.
6. El conjunto de los equipos entregados por la firma Krones Andina Ltda., poseen un diseño con tecnología propia del fabricante, está conformado por algunas partes relacionadas con elementos electrónicos, dispositivos de comunicación, conectores, encoders, servomotores, controladores lógicos programables, paneles de operación, así como partes mecánicas y neumáticas que son de características especiales y únicas del equipo, lo que obliga a reponerlas con repuestos que sean idénticos y por lo tanto originales.

*Seu.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”**

7. Que Krones Andina Ltda. Es la única empresa que dispone de los programas y software contenidos en algunas de las tarjetas electrónicas y procesadores requeridos para la automatización de los equipos en mención, lo que hace que estas aplicaciones también sean exclusivas de ésta Empresa.
8. Que el contrato debe suscribirse con la Empresa Krones Andina Ltda., dado que es la única autorizada en Colombia para la intermediación de venta para importación directa o entrega local de equipos, repuestos, elementos de manejo, adhesivos y coordinación de servicio técnico KRONES AG y KOSME UNIPERSONALE.
9. Que la modalidad de selección del contratista de acuerdo con el Artículo 2° numeral 4° literal g) de la Ley 1150 de 2007, será contratación directa, bajo la causal desarrollada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015 en el que establece que no existe pluralidad de oferentes *“cuando exista solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional”*, toda vez que Krones Andina Ltda., es la única autorizada en Colombia para la intermediación de venta para importación directa o entrega local de equipos, repuestos, elementos de manejo, adhesivos y coordinación de servicio técnico KRONES AG y KOSME UNIPERSONALE.
10. Que la anterior necesidad se encuentra plasmada en el Plan de Adquisiciones del año 2020 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y está respaldada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 3700011253 y 3800002237 del 24 de enero de 2020, por un valor total de \$ 1.000.000.000, pertenecientes al Rubro Presupuestal No. 1.9.2.2/1133/0-1010 - FONDOS COMUNES I.C.L.D. Mantenimiento y Reparaciones, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
11. Que se tienen establecidos once (11) meses como plazo para la ejecución del contrato, contados desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2020.
12. Que se han elaborado los estudios y documentos previos No. 10568, requeridos para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección, bajo la modalidad de Contratación Directa de acuerdo con el Artículo 2° numeral 4° literal g) de la Ley 1150 de 2007, bajo la causal desarrollada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 del 2015.
13. Que lo anterior fue aprobado por el Comité Interno de Contratación y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia.
14. Que los documentos de la contratación podrán ser consultados en la carpeta del contrato que se encontrará en el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; así mismo podrán estudiarse los estudios y documentos previos bajo el No. 10568 y también consultarse este acto administrativo a través del en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)
15. En mérito de lo expuesto,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar contrato cuyo objeto consiste en “**PRESTAR EL SERVICIO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS A LOS EQUIPOS MARCA KRONES Y KOSME DE LA LÍNEA DE ENVASADO No. 1 Y No. 3 Y LOS EQUIPOS DE LA LÍNEA No. 4 DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**”, con la empresa **KRONES ANDINA LTDA.**, identificada con NIT. No. 800.139.348-8, representada mediante poder por el señor **LUIS ROLANDO VERGEL QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número **8.731.250** de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas y la propuesta presentada, por valor de **MIL MILLONES DE PESOS ML (\$ 1.000.000.000)** Includido IVA del 19% y todos los demás gastos en que incurra el contratista, con un plazo de once (11) meses, desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2020; que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal.

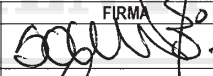

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Mónica Becerra Garcia - Rol Jurídico		02.03.2020
Aprobó y Revisó	Lina Maria Valencia Correa Directora de Apoyo Legal		02-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060006530

Fecha: 05/03/2020



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO QUE TIENE POR OBJETO "SUMINISTRAR CAJAS DE CARTÓN Y PARTICIONES PARA EL EMPAQUE DE LOS PRODUCTOS DE LA FLA", DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 10555**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere al numeral séptimo del artículo 24 de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, que delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme la necesidad el Gerente de la FLA designó mediante Resolución número S2020060001207 del 21/01/2020 el Comité Asesor y Evaluador para adelantar el proceso de contratación, modificada por la Resolución S2020060002923 del 07/02/2020.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 10555 elaborados por el Comité Asesor y Evaluador designados, se justificó la necesidad para llevar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica cuyo objeto es "SUMINISTRAR CAJAS DE CARTÓN Y PARTICIONES PARA EL EMPAQUE DE LOS PRODUCTOS DE LA FLA".
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizada fue la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a los establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA

*Seu.*

SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

Esta modalidad de selección objetiva prevista por las características del bien a contratar, que de acuerdo al inciso 6, artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

5. Que esta necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta 002 del 16/01/2020, recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia en sesión 004 del 2020.
6. Que por medio de la Resolución S2020060002813 del 07/02/2020, el Gerente de la FLA, dio apertura al proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 10555, cuyo objeto es "SUMINISTRAR CAJAS DE CARTÓN Y PARTICIONES PARA EL EMPAQUE DE LOS PRODUCTOS DE LA FLA"
7. Que, para atender esta necesidad, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3800002234 del 17 de enero de 2020, por valor de \$6.819.184.903, correspondiente al Rubro Presupuestal No. 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Consumo de insumos directos, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de la FLA.
8. Que, para la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa electrónica, programada para el día 14/02/2020 siendo las 2:00 p.m. se presentó una propuesta, correspondiente a la empresa EMPACOR S.A.
9. Que el Comité Asesor y Evaluador publicó en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente; [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), el informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes el 20/02/2020, donde quedó habilitado el proponente EMPACOR S.A., dando el traslado para la presentación de observaciones al informe, vencido el mismo no se presentaron observaciones.
10. Que el día 02/03/2020 se realizó en audiencia la apertura del sobre económico de la propuesta habilitada, donde se encontró que los valores ofertados por la empresa EMPACOR S.A. se ajustan al presupuesto oficial estimado dentro del proceso de selección.
11. Que, de conformidad con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador recomendó al señor Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia adjudicar el contrato a la empresa EMPACOR S.A. en virtud del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, toda vez que fue el único oferente y que cumplió con todas las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas descritas dentro del proceso de selección 10555.
12. Que lo anterior fue aprobado por el Gerente de la FLA mediante Acta No. 010 del Comité Interno de Contratación del 03/03/2020.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar a la empresa **EMPACOR S.A.**, con NIT. 860.072.172-7, Representada por el señor **RICARDO GONZÁLEZ VILLEGAS** con cédula de ciudadanía No. 10.283.221, el contrato cuyo objeto es "SUMINISTRAR CAJAS DE CARTÓN Y PARTICIONES PARA EL EMPAQUE DE LOS PRODUCTOS DE LA FLA"; por un valor de Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Millones Setenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Dos Pesos MI (\$6.437.078.342) IVA del 19% incluido y todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato, con un plazo de diez meses y medio (10.5), contados a partir del acta de inicio sin superar el 18 de diciembre de 2020, conforme a las especificaciones técnicas establecidas y a la parte considerativa del presente acto administrativo.

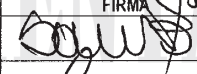

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II , de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Mónica Becerra Garcia - Rol Jurídico		04.03.2020
Aprobó y Revisó	Lina María Valencia Correa - Directora de Apoyo Legal		04.03.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060006595

Fecha: 05/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



RESOLUCIÓN

*“Por la cual se modifica la Resolución Departamental con radicado N°. S 132117 del 13/11/2014, en el sentido de **Incluir JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** en la prestación del Servicio Público Educativo, para las sedes de la **I. E. SANTA GEMA** del Municipio No Certificado de Buriticá, Departamento de Antioquia”.*

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley N°. 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley N°. 715 de 2001, el Decreto N°. 1075 del 2015 y el Decreto N°. 2016070005337 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley N°. 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación, es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138 de la Ley N°. 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) *Tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial*; b) *Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados* y c) *Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional*.

Los artículos 85 y 86 de la Ley N°. 115 de 1994 establecen la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para los establecimientos educativos y los artículos 2.4.3.1.1. y 2.4.3.3.1. del Decreto Nacional N°. 1075 de 2015 reglamentan la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral de los docentes, respectivamente.

El artículo 64 de la Ley N°. 115 de 1994 fomenta la educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo, en la formación técnica en actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales que mejoren las condiciones humanas, de trabajo y la calidad de vida de los campesinos, con el fin de incrementar la producción de alimentos en el país, en desarrollo de los artículos 64 y 65 superiores.

Por la cual se modifica la Resolución Departamental con radicado N°. S 132117 del 13/11/2014, en el sentido de **Incluir JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** en la prestación del Servicio Público Educativo, para las sedes de la **I. E. SANTA GEMA** del Municipio No Certificado de Buriticá, Departamento de Antioquia.

El Artículo 6° de la Ley N°. 715 de 2001 establece las competencias de los Departamentos en el sector de educación, frente a los municipios no certificados, con la finalidad de prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa, cuando a ello haya lugar, así como dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otras.

El artículo 2.3.1.2.4 del Decreto N°. 1075 de 2015 dispone que todos los establecimientos educativos estatales del municipio, deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos del artículo 9° de la Ley N°. 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico, esto es, para ofrecer el ciclo de educación básica completa.

En el marco del proceso de reorganización de establecimientos educativos ubicados en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la Subsecretaría de Calidad, de la Secretaría de Educación de Antioquia, dependencia que lidera el proceso, por medio de las comunicaciones con radicados N°. 2020020007480 de 12/02/2020 y N°. 2020020010712 de 03/03/2020, solicita a la Dirección Jurídica, **Incluir JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** para las sedes de la **I. E. SANTA GEMA** del Municipio de Buriticá, Departamento de Antioquia, frente a lo cual emite concepto técnico favorable, mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos que soportan la solicitud.

Entre los documentos que sustentan el concepto favorable se encuentra la solicitud de doble jornada enviada por el Alcalde del Municipio de Buriticá y la Directora de Educación del mismo Municipio, fechada el 6 de febrero de 2020 y los demás soportes reposan en la Subsecretaría de Calidad, de la Secretaría de Educación de Antioquia, como responsables del proceso.

La legalidad de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA GEMA** del Municipio de Buriticá, Antioquia, donde se le realiza el reconocimiento como establecimiento educativo de carácter oficial, se efectúa por medio de la Resolución Departamental con radicado N°. S 132117 del 13/11/2014 y en el artículo 3° de la parte resolutive, queda establecido lo siguiente:

**"ARTICULO 3°-** Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA GEMA** con sede principal ubicada en la Calle 4 N° 4 – 29, Municipio de Buriticá, Departamento de Antioquia y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria, Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Medio Académica Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI.

*Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, jornada Diurna (Completa), para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender Educación de Adultos y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial, de propiedad del Municipio de Buriticá, Departamento de Antioquia."*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico favorable presentado por la Subsecretaría de Calidad, procede a la expedición del presente acto administrativo por el cual se Incluye la **JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** para las sedes de la **I. E. SANTA GEMA** del Municipio de Buriticá, Antioquia. ✓

Por la cual se modifica la Resolución Departamental con radicado N°. S 132117 del 13/11/2014, en el sentido de **Incluir JORNADA DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** en la prestación del Servicio Público Educativo, para las sedes de la I. E. SANTA GEMA del Municipio No Certificado de Buriticá, Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. MODIFICAR** el segundo inciso del artículo 3º. de la Resolución Departamental con radicado N°. S 132117 del 13/11/2014, en el sentido de **incluir la Jornada Diurna (MAÑANA Y TARDE)** en la prestación del Servicio Público Educativo, para las sedes de la I. E. SANTA GEMA del Municipio de Buriticá, Departamento de Antioquia, relacionadas en el artículo 1º. *ejusdem*.

**ARTÍCULO 2º.** Los demás artículos de la Resolución Departamental con radicado N°. S 132117 del 13/11/2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º.** Compulsar copias del presente Acto Administrativo, para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, especialmente a: Sistemas de Información, con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el Ministerio de Educación Nacional-MEN-; a la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; a la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y a la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución deberá notificarse al rector de la I.E. SANTA GEMA del Municipio de Buriticá - Departamento de Antioquia y a la Secretaría de Educación del mismo municipio, además de darse a conocer a la comunidad en general.

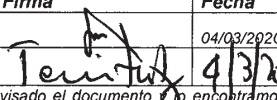
**ARTÍCULO 5º.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto suspensivo, ante la Secretaría de Educación de Antioquia, siempre y cuando se interponga por escrito ante el mismo servidor público que la dictó dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley N°. 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Abogado Oscar Sánchez Muriel		04/03/2020
Revisó y Aprobó:	Dra Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		4/3/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2020060006665**

**Fecha: 05/03/2020**

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se adopta el Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control para la vigencia 2020, como herramienta de planificación que orienta la ejecución del proceso de inspección, vigilancia y control de la gestión de los establecimientos educativos

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto Nacional 907 de 1996 compilado en el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental 2016070001605 del 18 de abril de 2016 por el cual se establece el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 67 de la Constitución Política Nacional asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema Inspección y Vigilancia de la Educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los estudiantes; garantizar el adecuado cumplimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El artículo 169 de la Ley 115 de 1994 establece que en los términos de la Constitución Política el Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en la ley

El artículo 171 de la Ley 115 de 1994 dispone que los Gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces .

El Decreto 907 de 1996 en su artículo 5 compilado en el numeral 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales elaborarán anualmente el Plan Operativo de Inspección, Vigilancia y Control, para verificar el cumplimiento de la política y normatividad relacionada con la gestión que debe realizar el establecimiento educativo, para garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad, oportunidad, eficiencia y transparencia

El Ministerio de Educación Nacional mediante la Cartilla "Orientaciones para la formulación y seguimiento del plan operativo anual de inspección y vigilancia 2020" establece los contenidos, formatos y criterios para la elaboración del plan operativo.

El Plan Operativo anual de Inspección, Vigilancia y Control, facilita a la Secretaría de Educación de Antioquia, definir, organizar, ejecutar y evaluar estrategias para fortalecer



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

el mejoramiento de la calidad de la educación en los establecimientos educativos a partir de los resultados que arroje su ejecución.

El Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control se ejecutará en los establecimientos educativos de los municipios no certificados que sean priorizados para su atención.

En consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia, diseñó el Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control para la vigencia 2020,

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Adóptese el Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control 2020 que se inscribe en el Plan de Desarrollo “Una Nueva Agenda para Antioquia”, en la línea estratégica No. 5 “Nuestra Gobernanza” en el Componente: “Transparencia y Probidad”, cuyo propósito es fortalecer el marco jurídico, político, ético y organizativo de la administración pública que rige las actuaciones de instituciones y servidores en Antioquia. El cual, bajo el principio de transparencia fundamenta la debida gestión de los asuntos y bienes públicos, en la integridad y en la obligación de rendir cuentas, evidenciando oportunamente las actuaciones realizadas desde la toma de decisiones, la planeación, la ejecución y la evaluación de planes, programas y resultados.

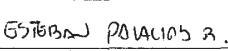
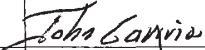

**ARTÍCULO 2º:** El Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control para la vigencia 2020 hace parte integral de esta resolución.

**ARTÍCULO 3º:** Publicar en el Link del proceso de Inspección y Vigilancia de la Pagina WEB de la Secretaría de Educación de Antioquia el Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control para la vigencia 2020.

**ARTÍCULO 4º:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Esteban Palacios Begué Profesional Universitario		28 de febrero de 2020
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Universitario		28 de febrero de 2020
Revisó	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		28 de febrero de 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2020060006701

Fecha: 05 03 2020

Tipo:  
RESOLUCION  
Decreto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA FÁBRICA DE  
LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA E ISABEL  
CRISTINA ZULETA LÓPEZ**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 1, literal a), numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 2, literal b) y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y ss del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece la posibilidad de contratar directamente en caso de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."
3. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; de acuerdo a las razones de derecho que tuvo la H. Corte Constitucional a través de la sentencia C-949/ 05 de Sept. 2001.
4. Que la Circular Conjunta 14 de 2011; expresa que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.
5. Que el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala:

*See.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"**

**"ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(..)

4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(. .)

*h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales:(...)."*

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

7. Que como puede observarse de las normas anteriormente señaladas, los contratos de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, no obstante, no tienen la calidad de empleados públicos.

8. Que la Señora Isabel Cristina Zuleta López, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 43.608.640, presentó la propuesta técnico económica, la cual se evaluó por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente.

9. Que han sido analizados los antecedentes académicos y de experiencia de la Señora Isabel Cristina Zuleta López con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia, para el presente proceso de contratación y al respecto declara que han sido presentados y cumplidos los siguientes requisitos:

- Fotocopia cédula persona natural o Representante Legal P. Jurídicas
- Certificación de Cumplimiento de Aportes Parafiscales y Seguridad Social Integral en los porcentajes del ordenamiento jurídico.
- Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)
- Certificado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, suscrito por el proponente
- Declaración juramentada sobre multas y/o sanciones, suscrito por el proponente
- Título profesional: Fotocopia del diploma / Acta de grado
- Título de posgrado: Fotocopia del diploma / Acta de grado (cuando aplique)
- Copia de la tarjeta profesional y constancia de vigencia
- Copia de certificaciones de experiencia
- Hoja de vida SIGEP
- Declaración de bienes y rentas SIGEP
- Certificado de antecedentes disciplinarios – Verificados por la entidad contratante
- Certificación Responsabilidad Fiscal – Verificados por la entidad contratante
- Antecedentes Judiciales Verificados por la entidad contratante
- Medidas correctivas.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”**

10. Que de acuerdo con la documentación aportada la Señora Isabel Cristina Zuleta López, cuenta con la calidad académica solicitada y acredita la experiencia necesaria para realizar la ejecución del alcance contractual, razón por la cual se considera que es un profesional idóneo para celebrar el contrato de prestación de servicios que se invoca.

11. Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar Contrato de Prestación de Servicios, cuyo objeto es. **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN A LA DIRECCION DE APOYO LEGAL DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, por el valor de: **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M.L (\$ 39.501.135) IVA INCLUIDO.**

**ARTICULO SEGUNDO:** El plazo del Contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de **SEIS (6) MESES**, contados desde la firma del acta de inicio sin que supere el 18 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aletha Arango – Contratista apoyo jurídico Rol Jurídico		07-03-2020
Revisó	Lina María Valencia Correa – Directora de Apoyo Legal		05-03-2020
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAME  
GOB

RESC

Radicado: S 2020060006727

Fecha: 06/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



### “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *“Prestación del servicio especializado de recolección, transporte y entrega de muestras biológicas, (cultivos de microorganismos y de tejidos) del Laboratorio Departamental de Salud Pública, insumos críticos del PAI, vacunas y medicamentos, a nivel nacional, departamental e intermunicipal, como mecanismo de fortalecimiento y acceso al diagnóstico temprano y oportuno en los eventos de interés en Salud Pública en Antioquia.*”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA	GLORIA ELSI ARCILA	CAROLINA RIVERA USUGA

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.



**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO		01-03-2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ		05-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

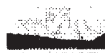


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060006741

Fecha: 06/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ  
ASESOR Y EVALUADOR PARA EL PROCESO CONTRACTUAL CUYO  
OBJETO ES: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO BAJO LA  
MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL  
APOYO LOGÍSTICO A LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS DE  
LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos departamentales D20160000004 del 02/01/2016, y D2020070000007 del 02/01/2020.

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, la competencia para adelantar todas las actividades, precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, sin consideración a la cuantía, se radica en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, del Sistema de Prevención y Atención de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones.
3. Que mediante Decreto Departamental 2018070000395 del 02 de febrero de 2018, el Gobernador de Antioquia delegó las facultades de dirección, administración y ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Seguridad en cabeza de la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y D2020070000007 del 02/01/2020, establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.

5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y D2020070000007 del 01/2020, se designará un Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley.
6. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 D2020070000007 del 02/01/2020, y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones específicas señaladas en el artículo noveno del mismo Decreto.
7. Que la Secretaría de Gobierno conformó el Comité Interno de Contratación, mediante Resolución S 2019060001172 del 16 de enero del año 2019, "Por medio de la cual se crea el Comité Interno de contratación de la Secretaría de Gobierno y se designa el Comité Asesor y Evaluador para los distintos procesos de contratación".
8. Que posteriormente, mediante Resolución S 2019060049249 del 28 de mayo de 2019, se modificó parcialmente la Resolución S 2019060001172, más específicamente su artículo 6°.
9. Que en el artículo 1° de la Resolución S 2019060049249 del 28 de mayo del año 2019, se designaron los roles que conformarán el Comité Asesor y Evaluador de cada una de las dependencias de la Secretaría de Gobierno.
10. Que la Secretaría de Gobierno Departamental requiere adelantar la contratación del siguiente proceso:

OBJETO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO A LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual señalado en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes funcionarios:

OBJETO	ROL LOGISTICO	ROL JURÍDICO	ROL TÉCNICO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO A LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.	RODOLFO ENRIQUE MARQUEZ EALO	ASTRID ARROYO GENES	ALBA LUCIA SEQUEDA GAMBOA.

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

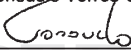
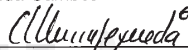
**Parágrafo:** El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 10° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y D2020070000007 del 02/01/2020, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ**  
 Secretario de Gobierno

<b>Proyecto:</b>	Consuelo Torres García - Abogada 	<b>Revisó y Aprobó:</b>	Alba Lucia Segueda Gamboa Asesora Jurídica 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOB  
RESOI

Radicado: S 2020060006759

Fecha: 06/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS MERCEDES**, del municipio de **CIUDAD BOLÍVAR (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 561 del 16/08/1984 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 001 del 25/05/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS MERCEDES**, del municipio de **CIUDAD BOLÍVAR (ANT.)**, con Personería Jurídica número 561 del 16/08/1984 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



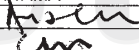

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Jair Alonso Taborda Caro con cédula de ciudadanía número 70419604, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUPITA CAÑAS JARAMILLO**  
Directora de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		03/03/2020
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		03/03/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





DEPARTAME  
GOE

Radicado: S 2020060006782

Fecha: 06/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO

1. Que la doctora **CINDY SOFIA ESCUDERO RAMÍREZ**, Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (e), mediante escrito con radicado 2020020009338 del 25 de febrero de 2020, se declara impedida para resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora **LINA VANESSA VELÁSQUEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.187.829, contra la decisión de la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia consistente en abstenerse de posesionarla en el empleo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 04, NUC 1417, ID 1500 – Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Educación.
2. Que la doctora **CINDY SOFIA ESCUDERO RAMÍREZ** fundamenta su impedimento en un posible conflicto de interés, teniendo en cuenta que, como Directora de Personal conoció en primera instancia sobre el asunto y mediante Resolución S 2020060004903 del 24 de febrero de 2020, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la señora **LINA VANESSA VELÁSQUEZ CARDONA**, contra la decisión de la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia. Y que en su calidad de Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (e), debe conocer en segunda instancia los asuntos que se resuelvan en esa secretaría.
3. Que el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo, éste deberá declararse impedido.
4. Que todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar

MSIERRAP

*"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"*

decisiones definitivas deberá declararse impedido o podrá ser recusado, si se encuentra incurso en alguna de las causales dispuesta en el artículo 11.

5. Que el numeral 2° del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *"Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente"*.
6. Que el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el funcionario en quien concurre una causal legal de impedimento debe manifestarlo por escrito motivado a su inmediato superior, quien decidirá sobre el impedimento y, de aceptarlo, designará un funcionario ad-hoc.
7. Que el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y 3 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, que prevé los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el cual dispone: *"En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"*.
8. Que el Director de Personal es el competente para conocer en primera instancia sobre los asuntos de su dirección, y el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional es la segunda instancia de los asuntos de dicha secretaría; por lo tanto, para el caso en concreto, las dos instancias confluyen en la misma persona, lo que no solo configura un impedimento, sino una violación al debido proceso
9. Que analizados los argumentos fácticos y razones legales presentadas en la declaración de impedimento por la doctora **CINDY SOFIA ESCUDERO RAMÍREZ**, se encuentra que se reúnen los presupuestos previos en la Ley para que se declare configurado el impedimento planteado.
13. Que en consecuencia, se requiere designar al doctor **WITHISSON ALBERTO MÉDINA AGUILAR**, Director Técnico de Desarrollo Organizacional, como Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional Ad-Hoc, para resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora **LINA VANESSA VELÁSQUEZ CARDONA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Aceptar el impedimento manifestado por la doctora **CINDY SOFIA ESCUDERO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.190.616 en su condición de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (e), relacionado con resolver el recurso de apelación instaurado por la señora **LINA VANESSA**

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

**VELÁSQUEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.187.829, contra la decisión de la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia consistente en abstenerse de posesionarla en el empleo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 04, NUC 1417, ID 1500 – Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO 2º.** Designar al doctor **WITHISSON ALBERTO MEDINA AGUILAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.678.395 en su condición de Director Técnico de Desarrollo Organizacional, Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional Ad-Hoc, para resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora **LINA VANESSA VELÁSQUEZ CARDONA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3º.** Comunicar al doctor **WITHISSON ALBERTO MEDINA AGUILAR** la designación como Gestión Humana y Desarrollo Organizacional Ad-Hoc, para resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora **LINA VANESSA VELÁSQUEZ CARDONA**.



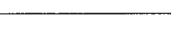
**ARTÍCULO 4º.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Adelaida Sierra Pico		Febrero 28 de 2020
Revisó	Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control		03.03.2020
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario		07.03.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060006901

Fecha: 06/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



“SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA  
No. 10616 de 2020”

**EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007 y 0008 del 2 de enero de 2012 y el 0001 de 01 de enero de 2020.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, delegó en la Secretaría General, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales para la prestación de servicios técnicos que soportan la tecno-estructura del Centro Administrativo Departamental, cumpliendo una función básica de apoyo administrativo y logístico, dentro de las cuales, una de las funciones que la Secretaría General debe asegurar la eficiente prestación del servicio de seguridad interna en la Gobernación de Antioquia, incluyendo todos sus procesos y sedes externas, administrando los sistemas electrónicos establecidos para ello.
4. De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor.



Secretaría General- Subsecretaría Logística

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia

MPELAEZL

5. La Ordenanza 08 de 2013 establece dentro de las funciones de la Secretaría General la de "Coordinar y controlar los procesos para la prestación de los servicios generales y mantenimiento de instalaciones locativas" y "Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y administración del Centro Administrativo Departamental". Para cumplir con esta función la Dirección de Servicios Generales se encarga de adelantar los procesos para la prestación de los servicios generales y mantenimiento de las instalaciones locativas, dentro de las cuales se encuentra el mantenimiento de las motos al servicio del Departamento de Antioquia.
6. De igual manera el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008, establece en el artículo 18 que se deberá coordinar y controlar la prestación de los servicios generales de mantenimiento y sostenimiento de edificios, equipos, transporte, aseo y cafetería entre otras funciones, por ello la gestión pública requiere de acciones orientadas a garantizar el normal funcionamiento interno de la Administración Departamental, para facilitar la interrelación del gobierno y la sociedad, mediante la adecuada provisión de recursos para atender sus funciones.
7. De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y conforme a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y el Plan de Acción de la Entidad.
8. La Ordenanza 29 de 2010 establece dentro de las funciones de la Secretaria General la de "Formular, adoptar, ejecutar y controlar las políticas, planes generales, programas y proyectos que garanticen el apoyo logístico, técnico y administrativo para la prestación de los servicios y el logro de los objetivos de las dependencias que integran el Sector Central de la Administración Departamental". Para cumplir con esta función la Dirección de Servicios Generales se encarga de coordinar y controlar los procesos para la prestación de los servicios generales y mantenimiento de las instalaciones locativas.
9. De los procesos a gestionar por la Dirección de Servicios Generales encontramos el servicio de transporte, por lo que se debe procurar la administración responsable, eficiente y eficaz del parque automotor propiedad del Departamento de Antioquia, para lo cual se han fijado políticas a través de las Circulares 000041 y 000241 de 2012, con las que se busca realizar un control efectivo sobre la asignación y uso de los vehículos de cada una de las Secretarías, Gerencias y Departamentos Administrativos; asegurándose de que los vehículos se utilicen para cumplir las labores misionales y se racionalice su uso.



**Secretaría General- Subsecretaría Logística**  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia

- 10.** Para facilitar la planeación, ejecución y control del proceso automotor de la Gobernación de Antioquia, se realiza una asignación concertada con las diferentes Secretarías, Gerencias y Departamentos Administrativos, que permite la racionalización de su uso en la ciudad de Medellín, por ser la sede del Gobierno Departamental y donde están concentradas las dependencias. Desde aquí se programa, despacha y controlan los vehículos que deben recorrer las distintas subregiones que coadyuvan a ejecutar la misión institucional y mediante los cuales se logran los objetivos de los proyectos que integran el Plan de Desarrollo.
- 11.** De acuerdo con lo anterior, se considera que contratando los vehículos a todo costo es mucho más eficiente el servicio y se optimizan los recursos destinados para este fin, tendiendo de manera oportuna las necesidades de desplazamiento requeridas por los servidores de la Gobernación de Antioquia.
- 12.** En la actualidad los vehículos de servicios generales, disponibles para el transporte de personas alcanza a 127 vehículos aproximadamente, cantidad que por las necesidades de la organización y las distancias a recorrer es insuficiente; por lo anterior, existen algunas secretarías, gerencias y departamentos administrativos de la Gobernación de Antioquia, a las cuales se les ha asignado un parque automotor, que ha sido insuficiente para desarrollar proyectos específicos, que cumplen metas del Plan de Desarrollo, y que requieren del desplazamiento en la ciudad o el Departamento.
- 13.** El Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que el servicio objeto del proceso de selección, corresponde aquellos de características técnicas uniformes, por ser de común utilización y cumplir factores de desempeño similares, la modalidad de selección que corresponde para este proceso de contratación es el de subasta inversa electrónica, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.



**Secretaría General- Subsecretaría Logística**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia

MPELAEZL

14. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <http://www.colombiacompra.gov.co/> y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – de Colombia Compra Eficiente y en la página Web de la Entidad
15. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente: A) En primer lugar, el valor de lo que se pretende comprar supera el umbral establecido; esto es los 125.000 dólares americanos. B) El Departamento de Antioquia, está incluido en la lista de entidades a las que les aplican los tratados. C) Una vez revisadas las exclusiones, no se encuentran los bienes que se pretenden contratar. D) De acuerdo al análisis, a este proceso le aplica el Tratado de Libre Comercio con Guatemala, El Salvador, Chile, los Estados AELC y la Unión Europea y. Para los países de la Comunidad Andina, se deberá otorgar trato nacional.
16. De acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, esta convocatoria no se limitará a MIPYMES ya que el presupuesto excede el límite dispuesto para ello.
17. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
18. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma detallado en la presente resolución, el cual hace parte integral del mismo. Las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
19. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”**, se estimó un presupuesto oficial de \$2.651.242.674,00 IVA excluido.



Secretaría General- Subsecretaría Logística  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia

20. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales: Para la vigencia 2020, las cuales relacionamos así: CDP: 3700011208-14/01/2020, por valor de \$186.242.674, CDP:3500043847-31/01/2020, por valor de \$150.000.000, CDP:3500043847-31/01/2020, por valor de \$100.000.000, CDP:3500043847-31/01/2020, por valor de \$100.000.000, CDP:350043844-28/01/2020 por valor de \$60.000.000, CDP:3500043815-24/01/2020, por valor de \$90.000.000, CDP:3700011278 - 04/02/2020, por valor de \$400.000.000, CDP: 3500043830-27/01/2020, por valor de \$80.000.000, CDP:3500043831-27/01/2020, por valor de \$90.000.000, CDP:3500043832-27/01/2020, por valor de \$200.000.000, CDP:3500043823-24/01/2020, por valor de \$10.000.000, CDP:3700011261-24/01/2020, por valor de \$9.000.000, CDP: 3500043819-24/01/2020- por valor de \$20.000.000, CDP: 3500043819-24/01/2020- por valor de \$40.000.000, CDP:3500043819-24/01/2020- por valor de \$80.000.000, CDP:3500043812-24/01/2020, por valor de \$40.000.000, CDP:3500043812-24/01/2020, por valor de \$6.000.000, CDP:3500043812-24/01/2020, por valor de \$10.000.000, CDP:3500043811-24/01/2020, por valor de \$320.000.000, CDP: 3500043834-27/01/2020, por valor de \$20.000.000, CDP: 3500043804-23/01/2020, por valor de \$260.000.000, CDP:3500043851-04/02/2020 por valor de \$20.000.000, CDP:3500043851-04/02/2020 por valor de \$15.000.000, CDP:3500043851-04/02/2020 por valor de \$35.000.000, CDP:3500043851-04/02/2020 por valor de \$20.000.000, CDP: 3500043822-24/01/2020 por valor de \$200.000.000, CDP:3700011262-24/01/2020 por valor de \$20.000.000, CDP:3500043817-24/01/2020 por valor de \$40.000.000, CDP: 3700011260-24/01/2020 por valor de \$30.000.000. **Valor total CDPS: 2.651.242.674, oo**

21. Como consecuencia de lo anterior **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA GENERAL**, considera procedente ordenar la apertura del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No. 10616 de 2020, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"**.
22. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
23. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante



Secretaría General- Subsecretaría Logística

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia

MPELAEZL



adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

24. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica electrónica, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No.S2020060004184 del 18 de febrero del 2020.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No. 10616 de 2020, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.** El presupuesto estimado es de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.651.242.674) IVA excluido. El contrato tendrá un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder del 15 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO:** Establecer el cronograma para las etapas del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA. No. 10616 de 2020**, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3839345.

Ítem	Actividad	Fecha	Lugar
1	Publicación del aviso de convocatoria pública	26/02/2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
2	Publicación de estudios previos	26/02/2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
3	Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	26/02/2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
5	Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	04/03/2020 05:00 PM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
7	Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	06/03/2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
8	Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y publicación de Pliego de Condiciones Definitivo	06/03/2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>



Secretaría General- Subsecretaría Logística  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Ítem	Actividad	Fecha	Lugar
9	Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	09/03/2020 05:00 PM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
10	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	10/03/2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
11	Plazo máximo para expedir adendas	10/03/2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
12	Presentación de Ofertas	12/03/2020 10:00 AM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
13	Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	12/03/2020 10:01 AM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
14	Informe de presentación de Ofertas	12/03/2020 10:02 AM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
15	Simulacro de subasta inversa.	12/03/2020 02:00 PM	SERVICIOS EN WEB. Teléfono (57+4) 444-9651, Celular (312) 893-8120 o escribir al correo <a href="mailto:sporte_tecnico@serviciosenweb.com">sporte_tecnico@serviciosenweb.com</a> ; <a href="mailto:david.parra@serviciosenweb.com">david.parra@serviciosenweb.com</a>
16	Solicitud de subsanación requisitos habilitantes.	16/03/2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
17	Publicación del informe de verificación o evaluación	17/03/2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
18	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	20/03/2020 05:00 PM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
19	Término para subsanar requisitos habilitantes	Hasta el momento previo para la realización del certamen de subasta, para tal efecto la Entidad establece como momento previo para subsanar el 20/03/2020 05:00 PM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
20	Respuesta a las observaciones a la evaluación	24/03/2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
21	Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización (24/03/2020)	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
22	Apertura del sobre económico	25/03/2020 08:30 AM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
23	Certamen para la subasta inversa	25/03/2020 02:00 PM	SERVICIOS EN WEB. Teléfono (57+4) 444-9651, Celular (312) 893-8120 o escribir al



Secretaría General- Subsecretaría Logística

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia



MPELAEZL

Ítem	Actividad	Fecha	Lugar
			correo sporte_tecnico@serviciosenweb.com; david.parra@serviciosenweb.com
24	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o Declaratoria de Desierto	26/03/2020	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
25	Firma del Contrato	Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del contrato	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>

**TERCERO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación–SECOP [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), a partir de la fecha establecida en el cronograma.

**CUARTO:** Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

**QUINTO:** El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Dada en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

Elaboró: Jorge Winston Cardona Navarro / Profesional Universitario  
Revisó: Héctor Fabio Vergara Hincapié / Subsecretario Jurídico



**Secretaría General- Subsecretaría Logística**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---